



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIPILTO,
DEPARTAMENTO DE NUEVA
SEGOVIA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2022-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, se le practicó auditoría de cumplimiento para verificar el uso de los fondos y proyectos administrados, por el uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de junio del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-112-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Carla Meléndez Almendarez**, alcaldesa; **Franklin José Moncada**, vicealcalde; **Heidy Irela Rodríguez Zavala**, secretaria del Concejo Municipal, **Wilfredo Isidro Martínez Izaguirrez**, ex director de planificación y proyectos; **Cruz Francisco Pastor Rivera**, director de finanzas, recaudación y servicios generales; **Omar Natividad Flores Bautista**, responsable de contabilidad; **Keysill Julissa Castillo**, responsable de recursos humanos; **Gerardo Alfredo Flores López**; responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Erick Guadalupe Castillo Peralta**, director de planificación y proyectos; **Edvin**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

José Gutiérrez Guerrero, asesor legal; **Félix Osman Hernández Martínez**, responsable de la Unidad de Medio Ambiente y Saneamiento y de secretaria ambiental; **Diego Daniel Almendarez López**, ex diseñador de proyectos; **Fernando José Oviedo Rostrán**; todos de la municipalidad auditada. Asimismo, se notificó el inicio de auditoría a los señores: **Asli Natalia Lira Vásquez**, **Carlos Emilio Fuentes Bustamante**, **Manuel Antonio Izaguirre Castellanos** y **Harry Zeledón Espinoza**, contratistas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos. Así mismo, en fecha uno de septiembre del año dos mil veinte, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos municipales, así como terceros relacionados con las operaciones, quienes presentaron sus alegatos y evidencia documental la que fue debidamente analizada y se determinó que prestaba mérito para desvanecerse en su totalidad el hallazgo notificado, lo cual consta en acta de análisis de alegatos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La administración de la municipalidad hizo uso de los fondos y ejecutó proyectos en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el Presupuesto Municipal, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital, años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; el artículo 12 Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, y de los contratos de construcción suscrito sobre la base de lo establecido en sus cláusulas para la ejecución de los proyectos de inversión ejecutados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y al treinta y de junio del año dos mil diecinueve. **B)** Se determinaron debilidades de control interno: **a)** Falta de firma de autorizado en las conciliaciones bancarias del período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de junio del año dos mil diecinueve; **b)** Falta de arqueos realizados por el área de contabilidad al área de caja; y **c)** Falta de evidencia escrita del proceso de supervisión en cuatro expedientes de proyectos; **C)** No se determinaron hallazgos de cumplimiento; y **D)** En relación al seguimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las recomendaciones se determinó que las ocho (8) recomendaciones la administración de la municipalidad las implementó en su totalidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto hallazgos de control interno, por lo que se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-112-2020**, derivado de la revisión a la verificación de los fondos y proyectos administrados en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIPILTO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de junio del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Dipilto, departamento de Chinandega, quien deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López